

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de julio de 2002.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Manuel Santos.

DECRETO NUMERO 1512 DE 2002

(julio 19)

por el cual se corrige un yerro de la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en especial de las que le confiere el artículo 189, numeral 10 de la Constitución Política y el artículo 45 de la Ley 4ª de 1913, y

CONSIDERANDO:

Que sancionada y promulgada la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, se advirtió que en su artículo 83, inciso 4º, se omitió el término “prioritariamente”;

Que revisado el trámite legislativo, se observa que en el texto propuesto para último debate en la plenaria del Senado, el inciso 4º del artículo 83, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 645 del 13 de diciembre de 2001, se aprobó en los siguientes términos:

“Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas deberán destinarse prioritariamente a satisfacer las necesidades básicas de salud incluyendo la afiliación al Régimen Subsidiado, educación preescolar, básica, primaria y media, agua potable, vivienda y desarrollo agropecuario de la población indígena. En todo caso, siempre que la Nación realice inversiones en beneficio de la población indígena de dichos resguardos, las autoridades indígenas dispondrán parte de estos recursos para cofinanciar dichos proyectos”;

Que este mismo texto fue propuesto a la plenaria de la Cámara de Representantes, según aparece publicado en la *Gaceta del Congreso* número 646 del 13 de diciembre de 2001;

Que de conformidad con las constancias expedidas por el Secretario General de cada una de las Cámaras, el honorable Senado de la República aprobó por unanimidad el texto propuesto a la Plenaria de dicha Corporación el 14 de diciembre de 2001, y la honorable Cámara de Representantes en la misma fecha, aprobó dicho texto por mayoría;

Que no obstante lo anterior, por error en el texto definitivo de la Ley 715 de 2001, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 04 del 9 de enero de 2002, se omitió la palabra “prioritariamente” en el inciso 4º del artículo 83, y en esta forma también quedó publicado en el *Diario oficial* número 44.654 del 21 de diciembre de 2001;

Que el artículo 45 de la Ley 4ª de 1913, Código de Régimen Político y Municipal, señala que “Los yerros caligráficos o tipográficos en las citas o referencias de unas leyes a otras no perjudicarán, y deberán ser modificados por los respectivos funcionarios, cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del legislador”;

Que teniendo en cuenta la intención del legislador de incluir la expresión “prioritariamente” en el inciso 4º del artículo 83, se hace necesario corregir el yerro completando la mencionada disposición.

DECRETA:

Artículo 1º. Corrijase el inciso 4º del artículo 83 de la Ley 715 de 2001, en la siguiente forma:

“Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas deberán destinarse prioritariamente a satisfacer las necesidades básicas de salud incluyendo la afiliación al Régimen Subsidiado, educación preescolar, básica, primaria y media, agua potable, vivienda y desarrollo agropecuario de la población indígena. En todo caso, siempre que la Nación realice inversiones en beneficio de la población indígena de dichos resguardos, las autoridades indígenas dispondrán parte de estos recursos para cofinanciar dichos proyectos”.

Artículo 2º. Publíquese en el *Diario Oficial* la Ley 715 de 2001 con la corrección que se establece en el presente decreto.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de publicación.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de julio de 2002.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Manuel Santos.

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 1385 DE 2002

(julio 23)

por medio de la cual se establece el diseño oficial de los formularios definitivos de las declaraciones de la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente y de la sobretasa al ACPM.

La Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de la función atribuida en el artículo 124 de la Ley 488 del 24 de diciembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 681 de 2001, estableció algunas modificaciones respecto del manejo de las declaraciones correspondientes a las sobretasas a la gasolina y al ACPM;

2. Que dicha ley fue reglamentada mediante el Decreto 1505 del 19 de julio de 2002, estableciendo la responsabilidad del cambio de los formularios de declaración en cabeza de la Dirección General de Apoyo Fiscal,

RESUELVE:

Artículo 1º: Establecer como diseño oficial de los formularios definitivos de las declaraciones de la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente y de la sobretasa al ACPM, los modelos que se discriminan en los numerales siguientes y que se anexan a la presente resolución, así:

1. **Declaración de la sobretasa nacional al ACPM, formulario definitivo MHCP-DAF - 002ACPM**, impreso por ambas caras, el cual consta de un borrador, un original con destino a la DAF, y dos copias, una para el declarante y otra para la entidad financiera.

2. **Declaración de la sobretasa nacional a la gasolina motor, formulario definitivo MHCP - DAF - 003G**, integrado por el formulario principal y dos anexos: el número 01, correspondiente a la sobretasa nacional generada en municipios y distritos, y el anexo 02, correspondiente a la sobretasa nacional generada en los departamentos. Cada formulario integrado en la forma descrita, consta de un borrador, un original con destino a la DAF, y dos copias, una para el declarante y otra para la entidad financiera.

3. **Declaración de la sobretasa departamental a la gasolina motor, formulario definitivo MHCP - DAF - 004G**, el cual consta de un borrador, un original con destino al departamento, y dos copias, una para el declarante y otra para la entidad financiera.

4. **Declaración de la sobretasa municipal y distrital a la gasolina motor, formulario definitivo MHCP - DAF - 005G**, el cual consta de un borrador, un original con destino al Municipio, al Distrito o al Distrito Capital, según el caso, y dos copias, una para el declarante y otra para la entidad financiera.

Artículo 2º. Los formularios oficiales establecidos en la presente resolución deberán aplicarse a las declaraciones correspondientes a las sobretasas generadas a partir del 1º de agosto del año 2002, período que será declarado a más tardar el día 18 de septiembre del año 2002.

Artículo 3º. Los responsables de las sobretasas imprimirán los formularios oficiales establecidos en la presente resolución, en formas litográficas o en formas continuas. Las entidades territoriales, podrán imprimir en la misma forma los formularios de su competencia, para aplicarlos a las declaraciones que eventualmente deban presentar los transportadores y detallistas que no acrediten el origen legal del producto.

Artículo 4º. Remítase el diseño oficial de los formularios definitivos establecidos en la presente resolución, a los departamentos, municipios y distritos, para lo de su competencia, así como a los productores, importadores y distribuidores mayoristas responsables de declarar las sobretasas.

Artículo 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución número 181 del primero de febrero de 2000.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de julio de 2002.

La Directora,

Ana Lucía Villa Arcila,

Dirección General de Apoyo Fiscal.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 1386 DE 2002

(julio 23)

por medio de la cual se establece el diseño oficial de los formularios definitivos de las declaraciones de la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente y de la sobretasa al ACPM.

La Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de la función atribuida en el artículo 124 de la Ley 488 del 24 de diciembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 681 de 2001, estableció algunas modificaciones respecto del manejo de las declaraciones correspondientes a las sobretasas a la gasolina y al ACPM;

2. Que dicha ley fue reglamentada mediante el Decreto 1505 del 19 de julio de 2002, estableciendo la responsabilidad del cambio de los formularios de declaración en cabeza de la Dirección General de Apoyo Fiscal,

RESUELVE:

Artículo 1º. Establecer como diseño oficial de los formularios definitivos de las declaraciones de la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente y de la sobretasa al ACPM, los modelos que se discriminan en los numerales siguientes y que se anexan a la presente resolución, así:

1. **Declaración de la sobretasa nacional al ACPM, formulario definitivo MHCP-DAF -002ACPM**, impreso por ambas caras, el cual consta de un borrador, un original con destino a la DAF, y dos copias, una para el declarante y otra para la entidad financiera.

2. **Declaración de la sobretasa nacional a la gasolina motor, formulario definitivo MHCP - DAF - 003G**, integrado por el formulario principal y dos anexos: el número 01, correspondiente a la sobretasa nacional generada en municipios y distritos, y el anexo 02, correspondiente a la sobretasa nacional generada en los departamentos. Cada formulario